

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintitrés, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE MANSON, WALTER FERNÁNDEZ, LEANDRO CORENGIA, NICOLÁS BLOJ, HERNÁN IBAÑEZ, FEDERICO OZARAN, GABRIELA GUIDA y NICOLÁS GROVAS por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, FEDERICO MICHELETTI, LUIS ARIAS, HERNÁN PEDRAZZOLI, LEANDRO DELGADO, DANIEL FIGLIOLA, ROLANDO ROSSI, DANIEL MAGGI, JUAN VILLAFAÑE, con el patrocinio letrado del Dr. JULIÁN DE DIEGO por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI, ERNESTO INAL, GUILLERMO LEITON y SEBASTIÁN GARCÍA, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ, MARTÍN HARO, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. CLAUDIO VIDAL y RAFAEL GUENCHENEN, con el patrocinio de HERNÁN KUSTICH por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR, MARIO MOYA y MARIO BENDOLINI por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS; los Sres. MANUEL ARÉVALO, MAXIMILIANO ARÉVALO, VALENTÍN BEVACQUA, RUBÉN MALUENDA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA** con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, JUAN PABLO CAPON FILAS como apoderado del **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Mario LAVIA y el Dr. HÉCTOR LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y en representación de sus sindicatos adheridos, manifiestan:

Que en función de lo acordado en el artículo SEXTO del acuerdo paritario celebrado con fecha 18 de abril de 2023, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan establecer la siguiente pauta de ajuste salarial para el período julio 2023 a marzo 2024:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de julio a septiembre de 2023, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (DIEZ POR CIENTO) con los salarios del mes de Julio de 2023, 10% (DIEZ POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Agosto de 2023, y un 7,5% (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Septiembre de 2023, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

Las gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

A partir del mes de octubre de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de octubre a diciembre de 2023, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (DIEZ POR CIENTO) con los salarios del mes de Noviembre de 2023, y un 17,5% (DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Diciembre de 2023, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

Ambas gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

A partir del mes de enero de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de enero a marzo de 2024, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 17,5% (DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO) con los salarios del mes de Febrero de 2024, y un 10% (DIEZ POR CIENTO) adicional con los salarios del mes de Marzo de 2024, totalizando un 27,5% (VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO).

Ambas gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

Fecha: 6 Jun 23

A partir del mes de abril de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 27,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichas gratificaciones serán abonadas bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 30junio2023".-

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos precedentes formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2º semestre 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2023 a marzo 2024, ambos inclusive, y acuerdan reunirse los días 15 de octubre de 2023 y 15 de abril de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo pactado en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.-

ARTÍCULO SEXTO: A partir del mes de julio de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 2% (DOS POR CIENTO) establecida en el artículo SEGUNDO del acuerdo paritario celebrado el día 18 de abril de 2023, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones acordadas en el artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

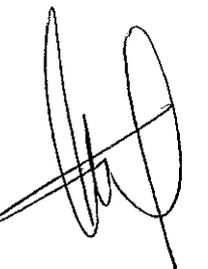
ARTÍCULO DÉCIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

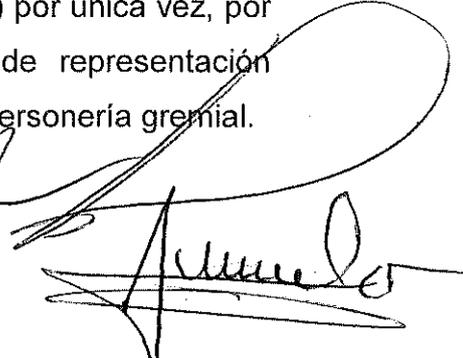
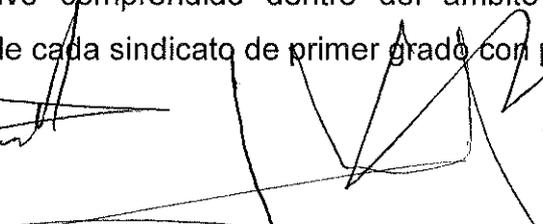
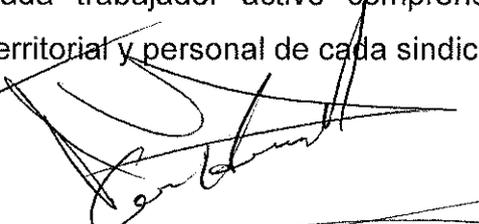
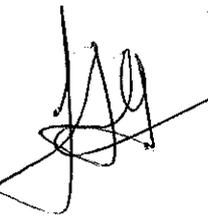
The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are four distinct signatures at the top, each with a unique style. Below them is a large, horizontal scribble that spans across the width of the page. At the bottom of the page, there is another large, wavy scribble.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintitrés, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS con el patrocinio letrado del Dr. JULIÁN DE DIEGO por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, RAFAEL GUENCHENEN por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, el Sr. MANUEL ARÉVALO por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Mario LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y en representación de sus sindicatos adheridos, manifiestan:



ARTÍCULO PRIMERO: Que subsistiendo los impactos generados por la pandemia desatada por el COVID 19, con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria durante la pandemia de parte de los Sindicatos y/o mutuales, a efectos de colaborar con dichos esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, las Empresas abonarán a las entidades sindicales de primer grado con personería gremial y/o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria por un monto equivalente a la suma de \$279.000 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL) por única vez, por cada trabajador activo comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial.

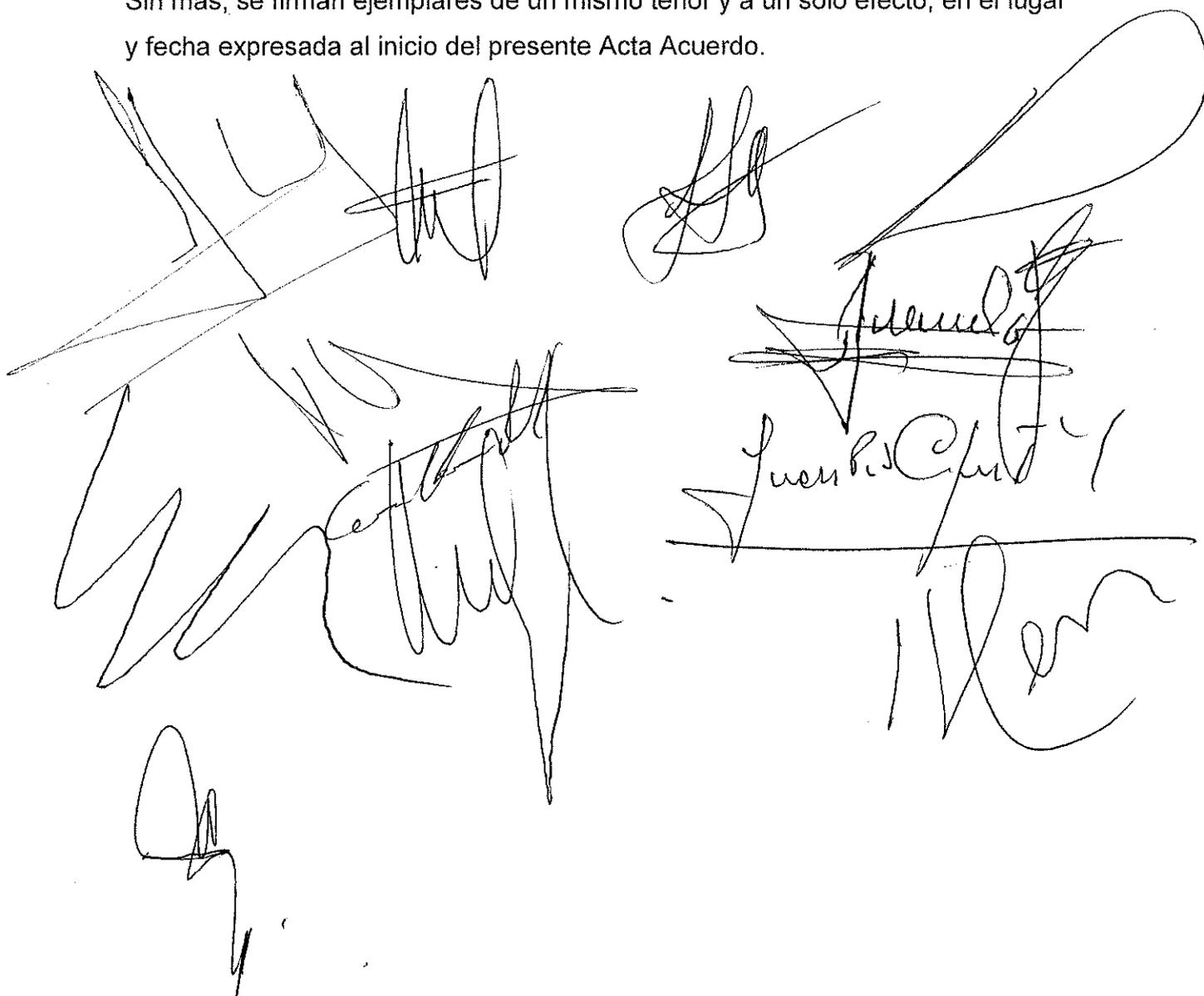


Esta contribución especial será abonada en 3 cuotas de \$93.000 (PESOS NOVENTA Y TRES MIL), por cada trabajador activo, conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente a los meses de septiembre y noviembre de 2023, y enero de 2024. Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250, relacionados directamente con la emergencia sanitaria producida desde el mes de marzo 2020 en adelante como consecuencia de la pandemia por COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures, some of which are large and stylized. Some signatures appear to be crossed out with a diagonal line, suggesting they were not used or were rejected. The signatures are arranged in a somewhat scattered manner across the lower half of the page.